



Mapa Conceptual

Nombre del Alumno: Guillermina Jiménez Sánchez

Nombre del tema: Introducción y Contratos Típicos y Atípicos

Parcial: primero

Nombre de la Materia: Contratos Mercantiles

Nombre del profesor: David Armando Hernández Cruz

Nombre de la Licenciatura: En Derecho

Cuatrimestre: 5to.

Lugar y Fecha de elaboración Pichucalco, Chiapas a 24 de enero del año 2023

UNIDAD I

INTRODUCCION

ES

Conocer el concepto y las características de las obligaciones civiles y mercantiles

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE CONTRATOS

Concepto

Aludir a las bases constitucionales del derecho de los contratos ya estamos evidenciando la toma de posición frente al tema de reconocer la existencia de vasos comunicantes entre las disposiciones del derecho civil

Ambos derechos

Derechos aparecen como parte necesaria de un orden jurídico unitario que recíprocamente se complementan, se apoyan y se condicionan, hablando de funciones de garantía orientación e impulso

Y

Vincular la eficacia de las obligaciones mercantiles respecto de las civiles como fuentes de las obligaciones en el Derecho Mercantil.

Elementos

Fundantes del paradigma (sin el cual no habitamos dicho modelo), lo instituye la fuerza normativa de la Constitución que irradia sus contenidos

Estuvo

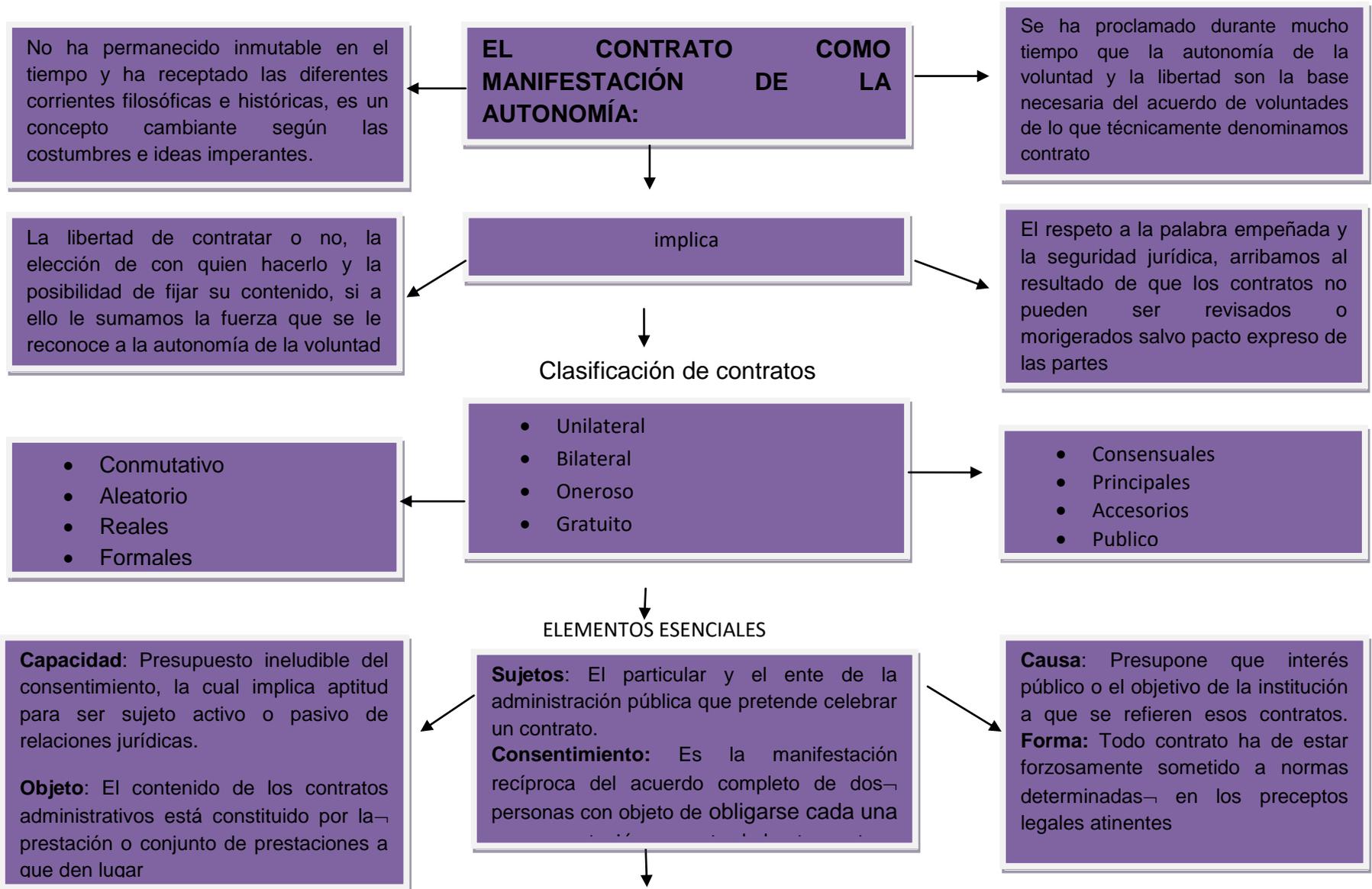
Vinculado al derecho constitucional porque sus principios generales son de raigambre constitucional, el orden público, la buena fe

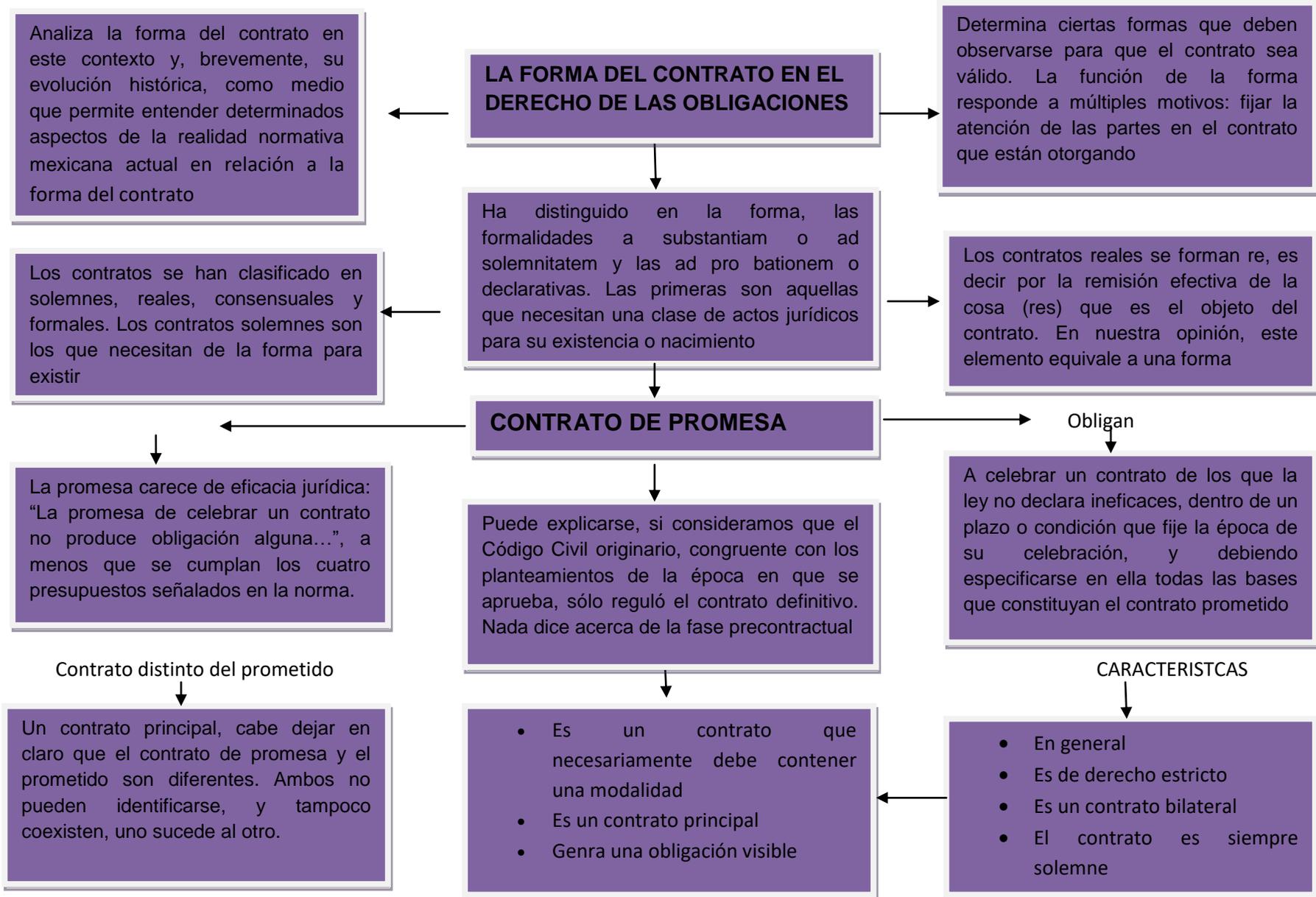
Surge

Del parámetro de validez de la fuente interna y del parámetro de aplicabilidad emergente de la fuente externa

Viene

Viene pregonando que las autonomías materiales de las ramas jurídicas no son compartimentos estancos (Ciuro Caldani).





LA COMPRA-VENTA

Es un contrato

DE :

No otorga un concepto de la misma, por lo que nos remitimos al Código Civil Federal, de conformidad con sus art. 2248 podremos decir existe compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero

Serán mercantiles las compraventas a las que el CCo les da tal carácter, y todas las que se hagan con el objeto directo y preferente de traficar. (CC 371-387)

Compraventa publicado por Víctor Manuel Alfaro Jiménez, de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM): Es aquel por el cual, uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.

SERA
Mercantil cuando se efectúe con propósito de especulación comercial, o con el objeto directo y preferente de traficar

El vendedor que es quien se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho.

Asi mismo
Tiene incapacidad de goce, el tutor y el curador en los términos del siguiente artículo del mismo código

Elementos personales
El vendedor que es quien se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho. El comprador quien adquiere su propiedad y se obliga a pagar por ello un precio cierto y en dinero.

No puede

El vendedor que carezca de capacidad para celebrar actos de dominio, y esto es entendible, ya que el acto de vender, implica precisamente un acto de ese tipo, ya que con la celebración de ese contrato, va a enajenarse la propiedad y el dominio de una cosa, o la titularidad de un derecho sobre cosa inmaterial, lo cual hace disminuir el patrimonio pecuniario activo del vendedor

ART. 660
El representante del ausente es el legítimo administrador de los bienes de éste y tiene respecto de ellos, las mismas obligaciones, facultades y restricciones que los tutores. No entrará a la administración de los bienes sin que previamente forme inventario y avalúo de ellos, y si dentro del término de un mes no presta la caución correspondiente, se nombrará otro representante

Consentimiento:
Debe existir desde luego sobre la naturaleza del acto que se celebra, es decir, en cuanto a la venta misma

La persona que carece de capacidad de goce, se cita a las corporaciones religiosas llamadas iglesias, y ministros de esas religiones

UNIDAD II CONTRATOS TÍPICOS Y ATÍPICOS

COMISION MERCANTIL

La comision:

ES:

Un contrato que se funda en la mutua confianza de los contratantes, por lo que no es posible delegarlo a alguien más, salvo que sea expresamente permitida por ambas partes. La comisión puede ser efectuada por personas contratadas por el comisionista

CARACTERISTICAS DEL CONTRATO

SON:

- a) Atípico: Como ha quedado dicho, por no ser el contrato de licencia y/o franquicia un contrato regulado en la ley, califica como atípico, y por ello le resultan aplicables las disposiciones legales de los análogos a éste.
 - b) Mixto: Usualmente, la materia de estos contratos está constituida tanto por el derecho a usar signos distintivos y secretos comerciales o industriales, sino es que inclusive patentes; pero además se prestan servicios de asesoría y capacitación o entrenamiento en las técnicas de operación de la licencia y/o franquicia respectiva.
- Bilateral: Generalmente, se trata de un contrato bilateral, pues el licenciante o franquiciante se obliga por una parte a conceder el uso y goce del bien inmueble (signo distintivo y/o invención y/o secreto

OBJETIVO

Analizar las particularidades del contrato de suministro y establecer doctrinalmente las diferencias entre este y el contrato de compraventa.

Contrato de franquicia:
Los contratos atípicos (no regulados) llamados de licencia y/o franquicia tienen como objeto la concesión de explotación de derechos de propiedad intelectual o inmaterial sean estos últimos protegidos mediante acto de autoridad

Oneroso: Como se explicó anteriormente, la contraprestación económica (generalmente llamada regalía) no es de la esencia del contrato, pero sí de su naturaleza.

Intuitu personae: Esta es una característica esencial de este contrato. Son, por una parte, las capacidades técnicas del licenciante o franquiciante las que toma en cuenta el licenciatario para contratar con él.

Principal: Siempre es un contrato principal, salvo que pudiera estar subordinado a un contrato principal al que convencionalmente lo hubieran subordinado las partes

Definitivo: También es por su esencia un contrato definitivo, salvo que sólo de manera convencional, las partes acordarán que el uso de los derechos inmateriales y la asesoría se conferirán temporalmente a prueba.

Está regulado por los artículos 273 al 308 del Código de Comercio. La comisión mercantil es un tipo de contrato de mandato utilizado para la celebración de ciertos actos de comercio, por el cual un comisionista se compromete a realizar un acto u operación mercantil por cuenta y encargo de otro, llamado comitente.

CONTRATO DE PRESTAMO

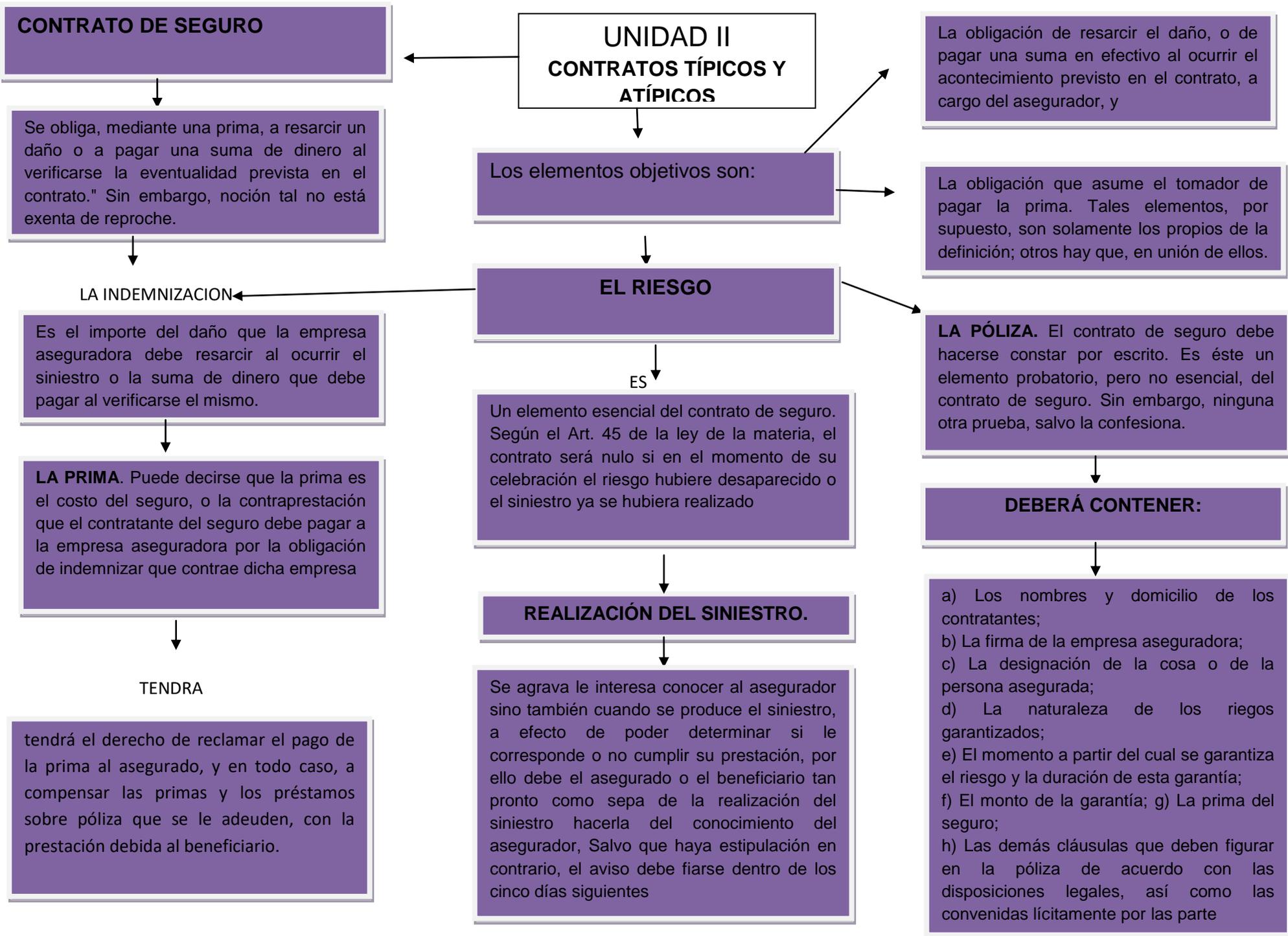
Se encuentra regulado por los artículos 358 al 363 del Código de Comercio. De manera supletoria, son aplicables las reglas del depósito civil llamado mutuo contenidas en los artículos 2384 al 2397 del Código Civil Federal

Contrae

En el concepto y con expresión de que las cosas prestadas se destinan a actos de comercio y no para necesidades ajenas de éste.

CLASES DE PRESTAMO

- De dinero
- De título o valores
- De especie



CONTRATO DE SEGURO

Se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato." Sin embargo, noción tal no está exenta de reproche.

LA INDEMNIZACIÓN

Es el importe del daño que la empresa aseguradora debe resarcir al ocurrir el siniestro o la suma de dinero que debe pagar al verificarse el mismo.

LA PRIMA. Puede decirse que la prima es el costo del seguro, o la contraprestación que el contratante del seguro debe pagar a la empresa aseguradora por la obligación de indemnizar que contrae dicha empresa

TENDRA

tendrá el derecho de reclamar el pago de la prima al asegurado, y en todo caso, a compensar las primas y los préstamos sobre póliza que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario.

UNIDAD II CONTRATOS TÍPICOS Y ATÍPICOS

Los elementos objetivos son:

EL RIESGO

ES

Un elemento esencial del contrato de seguro. Según el Art. 45 de la ley de la materia, el contrato será nulo si en el momento de su celebración el riesgo hubiere desaparecido o el siniestro ya se hubiera realizado

REALIZACIÓN DEL SINIESTRO.

Se agrava le interesa conocer al asegurador sino también cuando se produce el siniestro, a efecto de poder determinar si le corresponde o no cumplir su prestación, por ello debe el asegurado o el beneficiario tan pronto como sepa de la realización del siniestro hacerla del conocimiento del asegurador, Salvo que haya estipulación en contrario, el aviso debe fiarse dentro de los cinco días siguientes

La obligación de resarcir el daño, o de pagar una suma en efectivo al ocurrir el acontecimiento previsto en el contrato, a cargo del asegurador, y

La obligación que asume el tomador de pagar la prima. Tales elementos, por supuesto, son solamente los propios de la definición; otros hay que, en unión de ellos.

LA PÓLIZA. El contrato de seguro debe hacerse constar por escrito. Es éste un elemento probatorio, pero no esencial, del contrato de seguro. Sin embargo, ninguna otra prueba, salvo la confesiona.

DEBERÁ CONTENER:

- Los nombres y domicilio de los contratantes;
- La firma de la empresa aseguradora;
- La designación de la cosa o de la persona asegurada;
- La naturaleza de los riesgos garantizados;
- El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía;
- El monto de la garantía; g) La prima del seguro;
- Las demás cláusulas que deben figurar en la póliza de acuerdo con las disposiciones legales, así como las convenidas lícitamente por las parte